



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

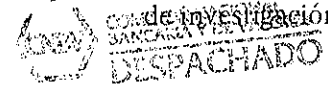
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia Técnica
Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado

Fecha de Clasificación:	20 de mayo de 2015.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.
Reservada:	Todo el Documento.
Período de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículos 113, fracciones VI. y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Confidencial:	(X) No aplica.
Fundamento Legal:	(X) No aplica.
Rúbrica:	

México, D.F., a 20 de mayo de 2015.

Oficio No. 152/81028/2015

Asunto: Autorización para intervenir en visita de investigación



20 MAYO 2015

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,
RESUPUESTO Y REC. MATERIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 25
Colonia Juárez,
Del. Cuauhtémoc
06600, México, Distrito Federal.

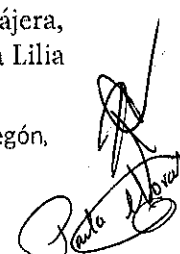
At'n.: Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo
Director General

De conformidad con lo previsto por los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII y XXXVIII, y 5, párrafos primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el "Diario") el día 28 de abril de 1995; 351, primer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario el 30 de diciembre de 2005 (en adelante indistintamente la "LMV" o la "Ley"); 1, 2, 3 y 4, párrafo primero, fracciones III y IV, y último, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el mismo medio el 18 de enero de 2005; esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar, en el ámbito de su competencia, a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, respecto de las obligaciones que les impone la LMV y las disposiciones de carácter general que de ella emanan. Asimismo, en términos de dichos preceptos legales, esta Autoridad se encuentra facultada para investigar actos o hechos que constituyan o que puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto en dicha Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, para lo cual, puede practicar visitas de investigación que versen sobre tales hechos, así como requerir información y

documentación a las emisoras de valores, a fin de que contribuyan con el adecuado desarrollo de la investigación.

En ejercicio de las facultades previstas en los preceptos normativos invocados, así como en lo dispuesto por los artículos 355, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, y IV, 356, párrafos segundo y último, 357, 360, primer párrafo, y 417 de la citada LMV, en relación con los artículos 16 y 20, último párrafo, del referido Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; considerando que esta Comisión se encuentra facultada, como ha quedado mencionado, para investigar actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto por la LMV o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, y cuenta, en términos generales, con facultades de supervisión para verificar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones que de ella emanan, pudiendo al efecto aumentar o disminuir, en cualquier tiempo, el número de personas que intervienen en el desarrollo de una visita de investigación, y motivado en que: (i) mediante oficio número 152/81019/2015, de fecha 8 de mayo de 2015, emitido por la Directora General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado de la mencionada Comisión (en adelante el "Oficio de Visita"), esta Autoridad ordenó la práctica de una visita de investigación a OHL México, S.A.B. de C.V. (en adelante la "Emisora"), que dio inicio el día 8 de mayo de 2015 (en adelante la "Visita"), en las oficinas de dicha Emisora ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 222, Piso 25, Código Postal 06600, México, Distrito Federal, motivado, entre otras cosas, en que esta Comisión tiene indicios de los cuales se podría desprender la realización de conductas u omisiones relacionadas con la información financiera de la Emisora a que se refieren los numerales (i) a (xviii) del propio Oficio de Visita, que presuntamente constituyen o pueden llegar a constituir una o más infracciones a la Ley del Mercado de Valores y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, ya sean imputables a esa Emisora y/o a terceras personas, tal como fue expuesto en el referido Oficio de Visita; (ii) la Visita fue iniciada el pasado 8 de mayo de 2015, hecho que quedó asentado en el acta de inicio de visita de investigación de la misma fecha; (iii) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355, fracción IV, de la LMV, así como por los artículos 16 y 17, párrafo segundo, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión se encuentra facultada para contratar los servicios de auditores y otros profesionistas para que le auxilie en el ejercicio de las funciones relativas a investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en la LMV o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, y (iv) con fecha 20 de mayo de 2015, en ejercicio de la facultad descrita en el numeral (iii) anterior, esta Comisión contrató los servicios de la persona moral denominada Enrique Estrella y Asociados, S.C. (en adelante el "Auditor"), para que le auxilie en el ejercicio de la función que ejerce mediante la Visita (en adelante la "Contratación"), relativa a investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en la LMV o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan; se autoriza, a efectos de que intervengan en la práctica de la Visita en los mismos términos y alcances para los que han sido autorizados previamente diversos servidores públicos de esta Comisión mediante el Oficio de Visita, a las personas siguientes:

1. Los CC. Patricia Sarahi Reyes Moreno, Oscar Matamoros Ramírez, Jose Francisco Rosales Piña, Daniel Muñoz Lopez, Enrique Estrella Menéndez, Daniel Gonzalez Cruz, Alberto Estrella Quintero, Noé Jesús Cruz Nájera, Rodrigo Israel Reyes Romero, Jorge Eduardo Cruz Nájera, Ismael Arredondo Pérez, Diana Aydee Jimenez Rivera, Cesar Guadarrama Gonzalez, Ana Lilia





Moreno Mendoza y María del Rosario Cantu Neyoy, empleados del Auditor (en adelante los "Audidores").

2. Los señores Alejandro Enrique Hernández Hurtado, Ajax Rodríguez Durán y Jesús César Ortiz Oliva, inspectores de esta Comisión, con números de expediente 3060, 3858 y 2802, respectivamente (en adelante de forma conjunta con los Audidores, las "Personas Autorizadas").

Asimismo, no obstante que en el contrato mediante el que se llevó a cabo la Contratación, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció expresamente la obligación a cargo del Auditor, y por lo tanto, de los Audidores, de guardar estricta reserva y confidencialidad de la información o documentación a la que tengan acceso con motivo de la Visita, se le recuerda a esa Emisora dicha circunstancia respecto del tratamiento de la información que exhiba y/o entregue al Auditor por conducto de los Audidores durante el desarrollo de dicha Visita.

Asimismo, con independencia de lo previamente expuesto, resulta pertinente precisar que asimismo se autoriza a las mencionadas Personas Autorizadas, para que durante el desarrollo de la Visita, soliciten la información y documentación que estimen necesaria para su adecuada ejecución, agradeciendo se instruya a su personal para que presten a las citadas Personas Autorizadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 357 de la LMV antes citado, y demás disposiciones aplicables citadas tanto en el Oficio de Visita como en el presente oficio, todo el apoyo que requieran, les proporcionen la documentación e información general o específica contenida en informes, registros, correspondencia, sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, incluyendo cualesquiera otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos o documentos microfilmados, digitalizados o grabados y procedimientos ópticos para consulta o de cualquier otra naturaleza pudiendo tener acceso al lugar objeto de la Visita, a sus oficinas, locales y demás instalaciones, incluyendo el acceso irrestricto a cualquier fuente de información que estimen necesaria para el desarrollo de la investigación; así como quedando facultados, en términos del artículo 29, tercer párrafo, del Reglamento de Supervisión antes referido, y demás disposiciones aplicables, para realizar las entrevistas a empleados o funcionarios de esa Emisora que estimen convenientes para el desarrollo de la investigación.

La información y/o documentación requerida durante el desarrollo de la Visita, deberá ser entregada por esa Emisora a esta Comisión por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, en el entendido de que en caso que no se entregue la información con los requisitos o características en tiempo y forma señalados por esta Comisión, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 360, párrafo segundo, de la LMV, en adición a que será considerada como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento antes mencionado y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior con base en las facultades conferidas a la que suscribe el presente en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafos primero, fracciones I y XVII, y antepenúltimo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 3, 4, 11, último párrafo,



12, 16, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y IX, 17, fracción XIV, 32, párrafo primero, fracción IX, y 58, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario el 12 de noviembre de 2014, así como con los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que fue publicado; en concordancia con los artículos 18, párrafos primero, fracciones I, incisos 1) y 4), y III, 13), 15) y 18), y último, 50 y 51 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión", publicado en el citado Diario el 2 de octubre 2009; y con el artículo 1, fracciones I y VI, del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el Diario el 31 de agosto de 2009.

ATENTAMENTE

C.P. GLORIA PAOLA FRAGOSO CONTRERAS
Directora General de Supervisión de Conducta de
Participantes del Mercado

RECIBÍ ORIGINAL

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO

21-MAYO-2015 9:00 HRS.